

[CONVENIO_NUM]

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y EL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran:

El **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutiva, la señora **IVETTE MELVA INFANTES MONTALVO**, identificada con DNI N° 10550842, designada en el cargo mediante Resolución Ministerial N° 550- 2023-MINEDU, y con facultades para suscribir el presente convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte;

El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131369477, con domicilio legal en Av. República de Panamá N.° 3418, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor **ALBERTO DANTE MAURER FOSSA**, identificado con DNI N° 09337305, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N.° 020-2023-PRODUCE, y con facultades para suscribir el presente convenio otorgadas a través de Decreto Supremo N.° 005-2016-PRODUCE, a quien en adelante se denominará **EL ITP**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. EL ITP**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, con competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.

Además, tiene a su cargo la coordinación, orientación, concentración y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, conforme lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, los cuales en virtud de lo señalado por el artículo 5 del mismo dispositivo legal, tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las

empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.

- 1.3. Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y **EL ITP**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA:	ANTECEDENTES
--------------------------	---------------------

- 2.1. Mediante Oficio N° 000115-2023-ITP/SG, de fecha 6 de setiembre de 2023 y Oficio N° 000040-2024-ITP/SG, de fecha 15 de abril de 2024, **EL ITP** manifiesta su interés de suscribir un Convenio de Colaboración Interinstitucional, con el objetivo que **EL PRONABEC** ceda el derecho de uso del software denominado “Módulo de Gestión del Talento - MOGTA”, transfiriendo a **EL ITP** los códigos fuente, componentes de arquitectura de software, diseño y estructura de base de datos, y otros necesarios para la implementación de la herramienta informática solicitada.
- 2.2. El software “*Módulo de Gestión del Talento - MOGTA*”, es una herramienta informática creada y desarrollada por **EL PRONABEC**, encargada de gestionar las planillas, el control de asistencia y legajos del personal de los trabajadores de **EL PRONABEC**, accediendo de manera fácil, segura y oportuna.
- 2.3. La Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional de **EL PRONABEC**, sustenta la necesidad de suscribir el presente convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 65 y en el inciso b) del artículo 66 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.
- 2.4. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA:	BASE NORMATIVA
--------------------------	-----------------------

El presente Convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.
- 3.3. Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y que implementa de manera progresiva la interoperabilidad en beneficio del ciudadano.

- 3.8. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.9. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.10. Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 3.11. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.12. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.
- 3.13. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – MOP del PRONABEC.
- 3.17. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el “Manual de Identidad Institucional del PRONABEC”.
- 3.19. Resolución Ejecutiva N° 38-2014-ITP/DEC, que aprueba la Directiva N° 01-2014-ITP/DEC denominada “Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Instituto Tecnológico de la Producción”

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA:	OBJETO
-------------------------	---------------

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional tiene por objeto la cesión de derecho de uso del software denominado “*Módulo de Gestión del Talento - MOGTA*” creado y desarrollado por **EL PRONABEC**, a favor de **EL ITP**, así como establecer las bases para la colaboración y los compromisos de **LAS PARTES** con la finalidad de gestionar las planillas, el control de asistencia y legajos del personal de los trabajadores de **EL ITP** accediendo de manera fácil, segura y oportuna; además de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de las mismas.

CLÁUSULA QUINTA:	COMPROMISOS DE LAS PARTES
-------------------------	----------------------------------

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de EL PRONABEC:

- 5.1.1. Ceder el derecho de uso del software denominado “*Módulo de Gestión del Talento - MOGTA*”, creado y desarrollado por **EL PRONABEC**, transfiriendo a **EL ITP**, en el plazo de diez (10) días útiles contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Convenio, los códigos fuente, componentes de arquitectura de software, diseño y estructura de base de

datos, y otros necesarios para la implementación de las herramientas informáticas solicitadas.

- 5.1.2. A través de la Oficina de Tecnologías de la Información de **EL PRONABEC**, efectuar una (01) asistencia técnica al personal designado por **EL ITP** para la implementación, soporte y actualización de las mejoras del software en **EL ITP**.
- 5.1.3. A través de la Oficina de Tecnologías de la Información de **EL PRONABEC**, brindar una (01) capacitación al personal designado por **EL ITP** en la implementación y uso del “*Módulo de Gestión del Talento - MOGTA*”.
- 5.1.4. Participar en reuniones virtuales gestionadas por **EL ITP**, en coordinación con **EL PRONABEC**, para la implementación de la herramienta informática.
- 5.1.5. Autorizar a **EL ITP** el uso del logo de **EL PRONABEC** para las acciones de comunicación y difusión que se deriven durante la vigencia del presente Convenio, previa coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de **EL PRONABEC**, y de acuerdo al Manual de Uso de Identidad Institucional¹.

5.2. Compromisos de EL ITP:

- 5.2.1. No hacer uso indebido del software y aplicar las medidas de custodia y de protección descritas en la Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 27001:2022” vigente, denominada “Seguridad de la Información, ciberseguridad, y protección de la privacidad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información. Requisitos. 3ª Edición”, aprobada por la **Resolución Directoral N.º 022-2022-INACALD/DN**.
- 5.2.2. Poner en conocimiento de **EL PRONABEC** las mejoras técnicas y funcionales que pudieran realizarse al software “*Módulo de Gestión del Talento - MOGTA*”, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de producidas éstas, a efectos de su implementación en **EL PRONABEC**, de ser el caso, previa evaluación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de **EL PRONABEC**.
- 5.2.3. Instalar en su portal electrónico institucional, un enlace a la página web de **EL PRONABEC** que permita acceder a los/las interesados/as y público en general, a información sobre becas y créditos educativos que oferta **EL PRONABEC**. La información o datos necesarios para la creación del enlace serán remitidos por **EL PRONABEC** a **EL ITP**, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- 5.2.4. Mantener el diseño gráfico original de la plataforma de manera tal que se conserve la estructura diagramada por **EL PRONABEC** y su logo “Pronabec” en todo el sistema. De igual manera colocar en la parte inferior de la plataforma del referido software: “Desarrollado por el Pronabec”, como reconocimiento de la autoría de **EL PRONABEC**.

¹ Aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

CLÁUSULA SEXTA:**FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos, no generando ningún tipo de compromiso financiero entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA:**COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**:

- Titular : Director(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información.
- Alternos : Director(a) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
Director(a) de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Por **EL ITP**:

- Titular : Jefe de la Oficina de Tecnología de Información
- Alternos : Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

7.2. **LAS PARTES** pueden modificar la designación de el/la coordinador/a interinstitucional del presente Convenio, notificando a la persona que ejercerá dicho rol por medio escrito y/o virtual, lo cual debe comunicarse de igual forma a la otra parte en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de tal notificación.

CLÁUSULA OCTAVA:**VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción de la última firma digital. Luego de ello, el convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo entre **LAS PARTES**, a través de la suscripción de la correspondiente adenda. Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

CLÁUSULA NOVENA:**MODIFICACIÓN**

LAS PARTES podrán introducir por mutuo acuerdo y por escrito cualquier ampliación, modificación, prórroga de vigencia y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:	RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD
-------------------------	---

- 10.1. LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de autor y otros de propiedad intelectual de su contraparte, respecto a la información desarrollada o utilizada en el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional. Será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier abuso o uso indebido de tal información.
- 10.2. EL ITP** se compromete a no divulgar la información o documentación que le haya sido proporcionada por **EL PRONABEC** en el marco del presente Convenio y que haya sido identificada por este como “Confidencial”. Esta obligación permanecerá vigente aun después de finalizado el presente Convenio.
- 10.3. LAS PARTES** se comprometen a preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información o documentación proporcionada entre sí, la cual deberá ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional y para el ejercicio de las competencias y facultades que les otorga la ley; no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de **LAS PARTES**, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:	DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN
---------------------------	--

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:	MECANISMO ANTICORRUPCIÓN
----------------------------	---------------------------------

- 12.1. LAS PARTES** reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción, incluyendo el Código de Ética de la Función Pública aprobada por la Ley N° 27815 (en adelante las Normas Anticorrupción).
- 12.2. LAS PARTES**, se comprometen a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad e integridad, directa o indirectamente, a través de sus representantes, funcionarios servidores y/o personal relacionado al cumplimiento del presente Convenio, no cometiendo actos ilícitos que contravengan las Normas Anticorrupción.
- 12.3. LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la contraparte y a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de vulneración a las Normas Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse al presente Convenio, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales pertinentes para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:	RESOLUCIÓN
---------------------------------	-------------------

- 13.1.** De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- 13.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
 - 13.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
 - 13.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.
 - 13.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- 13.2. En cualquiera de las causales de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
--

- 14.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, será resuelto inicialmente a través del trato directo, el cual se dará inicio cuando la parte interesada corra traslado de su intención a través de un documento formal, otorgándole a la otra parte un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para que esta se pronuncie, con la misma formalidad, sobre la viabilidad o no de la intención planteada por la parte solicitante.
- 14.2. En caso de arribar a un acuerdo total o parcial, **LAS PARTES**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la parte emplazada, suscribirán un acta mediante sus representantes legales autorizados, donde se incluirán los acuerdos adoptados, los mismos que serán irrevocables y de obligatorio cumplimiento entre **LAS PARTES**, la cual posteriormente deberá ser formalizada mediante la correspondiente Adenda y formará parte integrante del presente Convenio. De no arribar a acuerdo alguno, la parte interesada podrá invitar a la otra a una conciliación extrajudicial, ante un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que será dirigida por un conciliador extrajudicial acreditado por dicho Ministerio.
- 14.3. En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de concluidos los mecanismos de solución, **LAS PARTES** serán sometidas a un arbitraje institucional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, y demás normas sobre la materia, a llevarse a cabo en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable. **LAS PARTES** acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

- 15.1.** Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 15.2.** Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlos.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben mediante firma digital, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de la última firma digital.

POR EL PRONABEC

POR EL ITP

Ivette Melva Infantes Montalvo
Directora Ejecutiva
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO
EDUCATIVO

Alberto Dante Maurer Fossa
Director Ejecutivo
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA
PRODUCCIÓN